



EB 2023/015

Resolución 014/2023, de 27 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil I. AURREKOETXEA ETA BAZKIDEAK, S.L.P.U. contra la adjudicación del contrato “Acuerdo Marco de redacción de proyectos y/o direcciones de obras, asistencias y estudios técnicos de edificación (Lote 1)”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 2 de diciembre de 2022 tuvo entrada en el registro del Órgano de contratación el recurso especial interpuesto por la mercantil I. AURREKOETXEA ETA BAZKIDEAK, S.L.P.U. contra la adjudicación del contrato “Acuerdo Marco de redacción de proyectos y/o direcciones de obras, asistencias y estudios técnicos de edificación (Lote 1)”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao. Dicho recurso tuvo entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el 7 del mismo mes, junto con el expediente y el informe a los que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

SEGUNDO: Con fecha 27 de enero se ha dictado la Resolución 13/2023, de 27 de enero, de la Titular del OARC / KEAO, en relación con el recurso especial materia de contratación (expediente EB 2022/160), interpuesto por la mercantil



Nahi izanez gero, J0D0Z-T4AQZ-JFW7 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T4AQZ-JFW7 en la sede electronica <https://euskadi.eus/localizador>



I. AURREKOETXEA ETA BAZKIDEAK, S.L.P.U. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación de referencia, cuya parte dispositiva en su apartado primero señala lo siguiente:

“Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil I. AURREKOETXEA ETA BAZKIDEAK, S.L.P.U. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Acuerdo Marco de redacción de proyectos y/o direcciones de obras, asistencias y estudios técnicos de edificación”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao e inadmitir los relativos a la impugnación de los acuerdos de adjudicación.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

El recurso debe ser inadmitido. Aunque formalmente el objeto del recurso es la adjudicación del contrato, la impugnación se dirige en realidad contra la exclusión de la oferta de I. AURREKOETXEA ETA BAZKIDEAK, S.L.P.U. del procedimiento de adjudicación, cuestión ya planteada en el recurso especial numerado como expediente EB 2022/160, interpuesto por la misma recurrente y desestimado por este Órgano en su Resolución 13/2023, de 27 de enero, cuya parte dispositiva se ha transcrito en el antecedente de hecho segundo de esta resolución. En particular, se observa que (i) los argumentos impugnatorios esgrimidos son sustancialmente iguales a los del recurso especial EB 2022/160, y (iii) la pretensión deducida es la misma que figura en el recurso anterior.



La recurrente, aprovechando el acto de adjudicación, reitera en la vía administrativa una cuestión ya resuelta y que este OARC/KEAO ni siquiera tiene la posibilidad de revocar o modificar, conforme a la denominada “cosa juzgada administrativa”. Este principio, tributario del de seguridad jurídica, evita que la discusión jurídica se alargue indefinidamente mediante la interposición de sucesivos recursos sobre cuestiones que ya han sido resueltas. Produce efectos tanto procesales como sustanciales, por cuanto impide un nuevo pronunciamiento en un segundo proceso, en virtud del carácter intangible de la resolución (sin perjuicio de su impugnación, en su caso, por vía contencioso administrativa). En suma, se trata de no eludir la eficacia del artículo 59.1 LCSP, que establece que la resolución que resuelve un recurso especial solo puede ser objeto de recurso contencioso administrativo (ver, en este sentido, la Resolución 137/2015 del OARC / KEAO).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir a trámite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil I. AURREKOETXEA ETA BAZKIDEAK, S.L.P.U. contra la adjudicación del contrato “Acuerdo Marco de redacción de proyectos y/o direcciones de obras, asistencias y estudios técnicos de edificación (Lote 1)”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.



SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión automática del procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2023ko urtarrilaren 27a

Vitoria-Gasteiz, 27 de enero de 2023